



HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO-PEDIDO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO DEL PROVEEDOR: QUERETARO, NÚMERO 137, COLONIA ROMA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06700
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GFE061004F65 **TELÉFONO:** (55) 5265-2300

FUNDAMENTO LEGAL DE ADJUDICACIÓN:
ARTICULOS 42, 47 Y 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 85 Y 91 DE SU REGLAMENTO

MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN:
CONVENIO MODIFICATORIO

FECHA DE FIRMA:
09 DE AGOSTO DE 2017

HOJA:
1 DE 1

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CONDICIONES ESPECIALES):

ALMACEN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA KM. 34.5, ZOOQUIAPAN, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56530

PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL:
2.5% (dos punto cinco por ciento) por día natural de atraso, hasta por cuatro días.

NÚMERO DE CONVENIO MODIFICATORIO
HRAEI-LPI-080-1-2016

VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:

09 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

MONTO DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL PEDIDO

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA:
SRF/HRAEI/SP-117/2017

REQUISICIÓN:
SRM-005-2014

FUNDAMENTO LEGAL Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS PAGOS QUE SE GENEREN SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL, AL TÉRMINO DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES ACEPTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) PREVIA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

PORCENTAJE DE DEDUCTIVAS:
10% DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO ÚNICO

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:
25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

ANTICIPO:
NO APLICA

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y MONTO

LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES, QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE PEDIDO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EL QFB. DAVID VILCHIS RUÍZ, RESPONSABLE SANITARIO, DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, SERÁ QUIÉN VIGILARA LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRESENTE PEDIDO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, SE REALICEN NUEVAS DESIGNACIONES PARA TALES EFECTOS, LAS CUALES SERÁN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE NOTIFICADAS AL PROVEEDOR.

CLAVE CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS 010.000.4291.00

MONTO MÍNIMO DEL INCREMENTO (SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO DEL INCREMENTO (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.)

CLAVE CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS 010.000.5314.00

MONTO MÍNIMO DEL INCREMENTO (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 80/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO DEL INCREMENTO (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 32/100M.N.)

CLAVE DEL CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS	CONCEPTO	MONTO	
		MONTO MÍNIMO INCREMENTADO	MONTO MÁXIMO INCREMENTADO
010.000.4291.00	MONTO SIN I.V.A.	\$7,680.00	\$19,200.00
	I.V.A.	TASA 0%	TASA 0%
010.000.5314.00	MONTO TOTAL	\$21,726.80	\$52,144.32
	I.V.A.	TASA 0%	TASA 0%

LEÍDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, POR QUINTUPPLICADO POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"



C. JANET RODRÍGUEZ MENA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

POR EL ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO



DR. HÉCTOR MARINO ZAVALA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

POR EL ÁREA TÉCNICA, REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO



DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO DIRECTORA MÉDICA

POR EL ÁREA QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO



LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRAMADOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

POR EL ÁREA QUE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO



LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NOMBRE DEL ÁREA	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	FUNDAMENTO LEGAL	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	CONTRATO NUMERO HRAEI-LPI-080-1-2016	Se omiten de la carátula la firma del representante legal. Se omiten del reverso, de la declaración II.1 el número, fecha de la escritura del otorgamiento de poderes y número de credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3. Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia.		1ª Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia, celebrada el día 31 de enero de 2019

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL PEDIDO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, NÚMERO HRAEI-LPI-080-2016, EN ADELANTE "LOS BIENES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "HRAEI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LOS CARGOS Y CARACTERES SEÑALADOS EN EL ANVERSO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA FÍSICA SEÑALADA EN EL ANVERSO COMO SU REPRESENTANTE, EN ADELANTE EL "REPRESENTANTE LEGAL", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 22 de diciembre del 2016, el "HRAEI" celebró con el "PROVEEDOR" el Pedido Abierto número HRAEI-LPI-080-2016, en lo sucesivo "EL PEDIDO", para la Adquisición de medicamentos, ("LOS BIENES") descritos en su ANEXO ÚNICO, por un monto total mínimo de \$943,808.44 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 44/100 M.N.) y hasta el monto total de \$2,359,521.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 10/100 M.N.), montos a los que se les aplica la tasa del 0% (CERO POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), como contraprestación por "LOS BIENES" efectivamente suministrados, con una vigencia del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 con las especificaciones, procedimiento de entrega, y precios unitarios establecidos, en "EL PEDIDO" y su ANEXO ÚNICO, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
MONTO SIN IVA	\$943,808.44	\$2,359,521.10
IVA	TASA 0	TASA 0
MONTO TOTAL	\$943,808.44	\$2,359,521.10

II. Que según lo estipulado en el inciso 8. de la Cláusula QUINTA de "EL PEDIDO", el "PROVEEDOR" se obliga a: otorgar fianza por el porcentaje del 10% del monto máximo total de "EL PEDIDO" descrito en el párrafo anterior, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser expedida por institución autorizada para ello a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

III. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA CUARTA de "EL PEDIDO", el "HRAEI" podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en los montos solicitados mediante un convenio modificatorio al pedido durante su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% del monto establecido originalmente y el precio de "LOS BIENES" sea igual al pactado originalmente. En términos de lo estipulado en el antepenúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los términos del penúltimo párrafo de dicho artículo y en función de lo señalado en el artículo 91 de su Reglamento. Sin éste requisito no será válido.

Cuando se convenga la modificación del Pedido, el "PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del Pedido, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. Que con motivo de la habilitación de nuevos servicios de Hospitalización de Tercer Nivel y la apertura de la atención médica del Segundo Nivel Hospitalario en el "HRAEI", las áreas administradoras de "EL PEDIDO" requieren la adquisición de cantidades adicionales de medicamentos detallados en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-LPI-080-2016, clasificados con las claves del Cuadro Básico de Medicamentos 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00, para garantizar la atención de las nuevas especialidades para el resto del presente ejercicio fiscal en virtud de haberse agotado las cantidades programadas y a fin de continuar brindando oportuna y eficazmente los servicios de salud que presta el "HRAEI".

V. Que por así convenir a sus intereses, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio para incrementar en un 20% (Veinte por Ciento) el monto máximo programado para el ejercicio fiscal 2017, únicamente de "LOS BIENES" clasificados en las claves del Cuadro Básico de Medicamentos 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00 de "EL PEDIDO", número HRAEI-LPI-080-2016. Lo anterior, en virtud de haberse agotado su monto máximo programado para el ejercicio fiscal de 2017, descrito en "EL PEDIDO", con motivo de la apertura de nuevos servicios de Hospitalización de Tercer Nivel y de atención médica del Segundo Nivel Hospitalario, que demandan una mayor cantidad de dichos "BIENES".

DECLARACIONES

I. El "HRAEI", por conducto de sus representantes declara que:

1.1 Los servidores públicos que firman el presente Convenio, cuentan con facultades para suscribir el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV y 35, fracciones XII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y lo establecido en el numeral 2.1.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del "HRAEI" y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

1.2 El presente instrumento, es un Convenio Modificatorio y se suscribe de conformidad con lo señalado en los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 fracción I, párrafo segundo, 91 y 92 de su Reglamento, atendiendo a los requerimientos de cantidades adicionales de medicamentos descritos en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO", con motivo de la apertura de nuevos servicios de Hospitalización de Tercer Nivel y de atención médica del Segundo Nivel Hospitalario y tiene por objeto incrementar en un 20% (Veinte por Ciento), el monto máximo programado para el ejercicio fiscal 2017, únicamente de "LOS BIENES" clasificados con las claves del Cuadro Básico de Medicamentos 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00 de "EL PEDIDO"; cuyo surtimiento se llevará a cabo en el ejercicio fiscal de 2017, bajo las mismas condiciones, especificaciones, términos y costos unitarios inicialmente pactados.

1.3 El "ÁREA REQUERENTE" cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio en términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual acredita mediante oficio emitido por la Subdirección de Recursos Financieros del "HRAEI", mismo que se describe en el anverso.

II. El "PROVEEDOR", a través de su "REPRESENTANTE LEGAL" declara que:

II.1 Mediante escritura pública número 5 [redacted] 7, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 del Distrito Federal, se otorgó el nombramiento de Apoderado Legal a la C. Janet Rodríguez Mena Rodríguez concediéndole facultades para firmar pedidos o contratos; quien será el representante de Grupo Farmacos Especializados, S.A. de C.V., que firmará el presente convenio; en sustitución de la C. María Gabriela Ricartez Romero quien suscribió "EL PEDIDO", identificación con credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración [redacted] 8.

II.2 Con motivo de la apertura de nuevos servicios de Hospitalización de Tercer Nivel y de atención médica del Segundo Nivel Hospitalario en el "HRAEI" y en virtud de haberse agotado el monto máximo establecido para las claves del Cuadro Básico de Medicamentos 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00 para el Ejercicio Fiscal de 2017, descrito en la caratula de "EL PEDIDO", acepta, a través de la suscripción del presente Convenio Modificatorio, se incrementa en un 20% (Veinte por Ciento) el monto máximo programado para el ejercicio fiscal 2017, únicamente de "LOS BIENES" clasificados con las claves del Cuadro Básico de Medicamentos 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00 descritos en "EL PEDIDO", respetando para su suministro, los costos unitarios de adquisición, así como las especificaciones, condiciones y términos establecidos en "EL PEDIDO", cuyo surtimiento deberá llevarse a cabo durante el ejercicio fiscal de 2017.

III. "LAS PARTES", por medio de sus representantes declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y ratifican las "Declaraciones" realizadas con anterioridad en "EL PEDIDO", manifestando que salvo el cambio de nombramiento del "REPRESENTANTE LEGAL", mencionado en la DECLARACIÓN II.1., que antecede, no existe alguna otra modificación al respecto. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto incrementar en un 20% (Veinte por Ciento) el monto máximo programado para el ejercicio fiscal 2017, únicamente de "LOS BIENES" clasificados según el Cuadro Básico de Medicamentos en las claves 010.000.4291.00 (Linezolid Solución Inyectable cada 100 Mi contiene: Linezolid 200 Mg envase con bolsa con 300 Mi.) y 010.000.5314.00 (Caspofungina Solución Inyectable cada frasco ampula con polvo contiene: Acetato de Caspofungina, equivalente A 70 Mg de Caspofungina, envase con frasco ampula con polvo para 10.5 Mi (7 Mg/Mi)) incluidos en "EL PEDIDO" número HRAEI-LPI-080-2016. Lo anterior, con la finalidad de atender los requerimientos generados por la habilitación de servicios de Hospitalización de Tercer Nivel y de la apertura en la atención médica del Segundo Nivel Hospitalario en el "HRAEI" y en virtud de haberse agotado el monto máximo de cada uno de "LOS BIENES" contratados para el Ejercicio Fiscal de 2017, descritos en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" permaneciendo inalterables las condiciones, especificaciones, términos y costos unitarios inicialmente estipulados.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- En virtud de lo pactado por "LAS PARTES" en la cláusula anterior y en términos de lo estipulado en los Antecedentes I, III, IV y V del presente Instrumento Legal; se modifica, el monto total máximo de "EL PEDIDO" HRAEI-LPI-080-2016, descrito en el contenido de la caratula de "EL PEDIDO" y en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO", con motivo del incremento del monto máximo para el Ejercicio Fiscal de 2017, únicamente para los bienes clasificados en las claves del Cuadro Básico de Medicamentos, 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00; a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio, para quedar en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO", de la siguiente forma:

CLAVE HRAEI	CUADRO BASICO	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD		MONTO		CANTIDAD INCREMENTADA		MONTO INCREMENTADO		MONTO TOTAL DE LA CLAVE, CONSIDERANDO EL INCREMENTO DEL 20%	
						MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.		
HRAEI-MD0952	010.000.4291.00	25301361	LINEZOLID SOLUCION INYECTABLE CADA 100 MI CONTIENE LINEZOLID 200 MG ENVASE CON BOLSA CON 300 ML	ENVASE	\$160.00	240	600	\$36,400.00	\$96,000.00	48	120	\$7,680.00	\$19,200.00	\$46,080.00	\$115,200.00
HRAEI-MD0266	010.000.5314.00	25301361	CASPOFUNGINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE ACETATO DE CASPOFUNGINA EQUIVALENTE A 70 MG DE CASPOFUNGINA ENVASE CON FRASCO AMPULA CON POLVO PARA 10.5 MI (7 MG/MI)	ENVASE	\$2,172.68	48	120	\$104,288.64	\$260,721.60	10	24	\$21,726.80	\$52,144.32	\$126,015.44	\$312,865.92
												\$29,406.80	\$71,344.32	\$172,095.44	\$428,065.92

TERCERA.- MONTO.- Con motivo de lo pactado en la CLÁUSULA PRIMERA y en los términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio Modificatorio, derivado del incremento del 20% (Veinte por Ciento) al monto máximo de "LOS BIENES" clasificados según el Cuadro Básico de Medicamentos en las claves 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00 de "EL PEDIDO". Se adiciona al monto mínimo de la clave 010.000.4291.00, la cantidad de \$7,680.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y al monto máximo \$19,200.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en tanto que a la clave 010.000.5314.00 en su monto mínimo se le aumenta la cantidad de \$21,726.80 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 80/100 M.N.) y al monto máximo \$52,144.32 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), montos a los que se les aplica la tasa del 0% (CERO POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), estableciéndose a través del presente instrumento legal, que los montos a pagar, serán determinados por la cantidad de "LOS BIENES" efectivamente solicitados por el "HRAEI" y suministrados por el "PROVEEDOR" durante el ejercicio fiscal de 2017, manteniendo sin cambio las especificaciones, condiciones y términos inicialmente establecidos en "EL PEDIDO".

CUARTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este Convenio Modificatorio iniciará a partir de la firma del presente Instrumento Legal y hasta el 31 de diciembre de 2017, debiendo de concluirse la misma, precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta "MODIFICACIONES AL PEDIDO" de "EL PEDIDO" y en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "cuando se convenga la modificación del Pedido, el "PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del Pedido, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio Modificatorio, la cual deberá ser expedida por el equivalente al 10% (Diez por Ciento) de la cantidad de \$71,344.32 (Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 32/100 M.N.) que representa la suma de los montos máximos incrementados a las claves 010.000.4291.00 y 010.000.5314.00, en sus montos máximos, para el ejercicio fiscal de 2017, tal y como se describe en la Cláusula Segunda del Presente Instrumento Legal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEXTA.- ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que por virtud del presente Convenio Modificatorio, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en "EL PEDIDO" y en su "ANEXO ÚNICO"; por lo que, éstas se conservan en todos sus términos y condiciones; por lo que, el contenido de las cláusulas de "EL PEDIDO" y de su "ANEXO ÚNICO", que no se modifican, subsistirán con pleno vigor y fuerza legal, salvo lo expresamente pactado en el presente Instrumento Legal.

SEPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, por lo que el "PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma al anverso, el presente Convenio Modificatorio por quintuplicado, por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Ixtapaluca, Estado de México.